



**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0006-RES**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2025**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, define: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*”;

**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0006-RES**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2025**

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Acto normativo de carácter administrativo. // Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, refiere: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado a: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

**Que**, el artículo 123 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana Nro. 072-2024, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1606 de 30 de mayo 2024, manifiesta: “*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo*”;

**Que**, el artículo 142 de la Codificación del Código Municipal, enumera los deberes y atribuciones de los gerentes generales de las empresas públicas metropolitanas;

**Que**, el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal, señala: “*Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.*”

**Que**, el artículo 194 de la Codificación del Código Municipal, determina los fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 078-2023-GTH de 08 de junio de 2023, se designa al Mgs. Fausto Paulino Washima Tola, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP;

**Que**, mediante Resolución Nro. ADMQ 013-2023, de 17 de agosto de 2023, el Alcalde Metropolitano, resolvió emitir el Instructivo para la Celebración de Convenios Interinstitucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, mediante Oficio Nro. QH-DPC-2025-0007-O, de 21 de enero de 2025, el Director de Prevención y Control de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción-Dirección de Prevención y Control, solicitó a las distintas entidades sujetas a su control a “*Designar de manera oportuna el Equipo interno que estará a cargo*”

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0006-RES

Quito, D.M., 06 de marzo de 2025

*del desarrollo de la RDC 2024 (...) // Designar el servidor/a municipal quien hará las veces de contraparte para temas de retroalimentación y comunicación para la verificación que corresponde a Quito Honesto. (...)"*;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. CMLCC-DPC-2024-189 - Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de la Rendición de Cuentas 2023 de los Sujetos Obligados del MDMQ recomienda: “*2. Las máximas autoridades de las entidades municipales obligadas a cumplir con el proceso anual de rendición de cuentas considerarán el designar un equipo permanente, bajo resolución interna, el cual lidere el proceso RDC de la entidad. Este Equipo, por la información que se requiere registrar y compilar, podrá estar integrado por personal de las áreas de: Planificación, como coordinador principal del tema, Comunicación, Financiero, Jurídico, y contar con el apoyo del área de tecnologías, Participación Ciudadana, en caso de tenerlo. Todo ello, con base en la estructura, marco legal y realidad institucional de cada ente, siempre teniendo en cuenta que la máxima autoridad es la responsable por todo lo que se difunda sobre la gestión realizada por la institución. Se añade que, la resolución de designación del equipo sea aplicada por cargos, no por nombres individuales, de tal forma que la persona que ocupe el cargo del área involucrada conozca que este tema es una de las obligaciones a cumplir y, en caso de su retiro de la entidad o cambio a otra función, debería informar el estado de lo encargado en el proceso de RDC en ese momento, así como los respaldos generados.”*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0092-M, de 27 de febrero de 2025, el Gerente General de la EMRAQ-EP, detalló la lista de servidores designados para el equipo interno que estará a cargo del desarrollo de la RDC 2024 y la contraparte con Quito Honesto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 142 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar como miembros del Equipo Interno a cargo del desarrollo de la Rendición de Cuentas (RDC) 2024 a:

- a) Jefe de Gestión Estratégica, como coordinador (a) principal;
- b) Analista de Comunicación e Imagen I;
- c) Jefe Financiera;
- d) Analista de Gestión Legal;
- e) Analista de Tecnología de Información y Comunicación; y,
- f) Director de Producción y Comercialización.

Para que en nombre y representación de la Máxima Autoridad de la EMRAQ-EP lideren el proceso de RDC 2024 de la entidad, bajo los lineamientos que disponga la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción.

**Artículo 2.-** Delegar al (la) Jefe de Gestión Estratégica como contraparte para temas de retroalimentación y comunicación para la verificación que corresponde a Quito Honesto.

**Artículo 3.-** Los delegados, en virtud de esta Resolución, serán jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente de manera conjunta al Gerente General sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Dispóngase al (la) Jefe de Gestión Estratégica, socialice y publique en la página web institucional esta Resolución, de conformidad con los productos y servicios detallados en el Art. 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP.



**Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0006-RES**

**Quito, D.M., 06 de marzo de 2025**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

**Segunda.-** Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

Ing. Fausto Paulino Washima Tola

**Gerente General**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GERENCIA GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0092-M

Anexos:

- informe-CMLCC-DPC-2024-189-vrdc2023\_compressed.pdf
- QH-DPC-2025-0007-O-7.pdf
- GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0092-M.pdf

Copia:

Señor Abogado

David Esteban Velasco Landazuri

**Asesor Jurídico**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - ASESORÍA JURÍDICA**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2025-103325

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Adriana Paola Jaramillo Villalta	EPMRQ-AJ	2025-03-05
Revisado por: David Esteban Velasco Landazuri	EPMRQ-AJ	2025-03-05

